

Providencia, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS:

La denuncia de fojas 24, formulada por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en adelante Sernac, representado por Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director Regional Metropolitano, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago, en contra de la UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL, representada legalmente por Aldo Franco Giacchetti Pastor, cuya profesión u oficio señala ignorar, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Ricardo Lyon N°1177, comuna de Providencia, por haber infringido el artículo 3 inciso primero, letra b), de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en virtud de las siguientes consideraciones: Que el Departamento de Estudios e Inteligencia del Sernac, en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de dicha ley y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad que el mismo cuerpo legal establece, procedió a realizar un "Informe Publicidad Instituciones de Educación Superior", para analizar los anuncios emitidos entre el 1° de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, en total, 53 piezas publicitarias, emitidas por 38 IES, evidenciando hallazgos en 23 de ellas, lo que representa el 43% de la muestra. Que así se detectó, que la pieza publicitaria de la denunciada denominada "Universidad Gabriela Mistral, Educación Humana. Futuro", difundida a través del diario La Tercera con fecha 11 de enero de 2016, no se ajustaba a la ley, toda vez que contenía información en formato de letra chica ilegible, por ser inferior a 2,5 milímetros y de contraste débil, impidiendo así que un consumidor medio se informe, como en derecho corresponde, respecto de una condición que es de vital importancia: su condición de institución no acreditada. Que en materia publicitaria existe la posibilidad de entregar información recurriendo al formato de letra chica, que se define como aquella que se incluye en una pieza publicitaria

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la audiencia de conciliación, contestación y prueba se realizó en rebeldía de la Universidad Gabriela Mistral y el SERNAC acompañó en ella, en parte de prueba y con citación, los documentos que rolan de fojas 1 a 34 y de fojas 56 a 64.

2.- Que la Universidad Gabriela Mistral aceptó a fojas 78 la denuncia interpuesta, agregando, que las infracciones que se le imputan fueron incurridas sin mediar dolo alguno y obedecieron a negligencias de parte de la empresa de publicidad encargada de la preparación del material gráfico, el cual se imprimió de mala manera en medios de comunicación escrita de circulación nacional. Que atendida su irreprochable conducta anterior en el ámbito de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, solicita tener presente dicha circunstancia al momento de determinar el monto de la multa y se le exima del pago de las costas.

3.- Que el sentenciador, apreciando los antecedentes precedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en especial, el allanamiento a la denuncia manifestado por la UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL, concluye, que dicha empresa infringió lo dispuesto por el artículo 3 letra b) de la Ley N°19.496, al no indicar, de manera veraz y oportuna, características relevantes del servicio ofrecido, de manera de permitir a los consumidores, el ejercicio real y efectivo del derecho a elección.

4.- Que el sentenciador tendrá especialmente en cuenta, al determinar el monto de la multa a aplicar, la favorable actitud de reconocimiento de la infracción por parte de la denunciada, con el fin de morigerarlo.

Y, atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, 14 y 17 de la Ley 18.287, de Procedimiento ante los mismos y demás normas citadas,

SE DECLARA:

Que se condena, sin costas, a la UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL, a pagar una multa de 3 UTM (Tres Unidades Tributarias Mensuales), por infringir lo dispuesto en el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Anótese y notifíquese.

Rol 15.312-P

DICTADA POR LA JUEZ TITULAR, DOÑA ESTELA MARTÍNEZ CAMPOMANES.

SECRETARIA TITULAR, DOÑA MARÍA TERESA LÓB DE LA CARRERA.



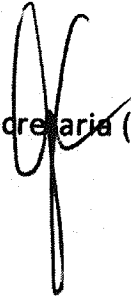
86

CERTIFICO:

Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada puesto que han transcurridos los plazos que la ley otorga para la interposición de los recursos, sin que estos hayan sido hechos valer por las partes.

Providencia, 30 de septiembre de 2016.

Secretaria (s)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the typed text 'Secretaria (s)'. The signature is somewhat stylized and difficult to decipher.

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL**  
Formulario 2

ROL: 015312  
2016 - 02

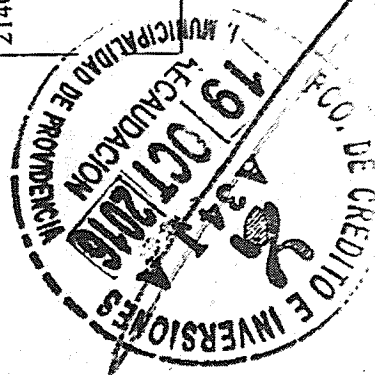
Fecha Emisión : 19-10-2016  
Usuario :

NOMBRE : UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL  
DOMICILIO : AV. RICARDO LYON 1177  
COMUNA : PROVIDENCIA  
CONCEPTO : ACT P  
- LGJ

INFRACCION : LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR  
NUMERO DE PARTE :  
FECHA INFRACCION : 11-01-2016  
PLACA :

ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES

CUENTA	NOMBRE	MONTO
2140904004	INFRACCIONES A LA LEY D	137.997
TOTAL A PAGAR		137.997



Fecha de pago : 19-10-2016  
Cajero : TEBCOC1

FIRMA Y TIMBRE CAJERO  
JUZGADO